

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV

PANAMÁ, 27 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2859

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Casullo Oficial: Residencia Presidencial.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 14.

Ministerio de Relaciones Exteriores, en el Despacho de Instrucción Pública.

NARCISO GARAY

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 19.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1a. No. 38.

Ministerio de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Casullo Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste No. 10.

EVINA A. DE AROSEMENA

Editora Oficial

Casullo: Avenida Central, número 12.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes condiciones:

Por año B. 4.00
Por semestre 2.00
Por trimestre 1.00

Los pagos se repartirán a cuatro plazos iguales, el mismo día.

En la misma oficina y en las redes de Administración Provincial. Recibidos se encuentran de

la Ley 19 de 1907 sobre reformas y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

Hoja que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre reformas y judiciales de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Disposiciones vigentes sobre policía y administración de justicia e instituciones a B. 1.00 el ejemplar.

Mapas descriptivos de las ciudades en las márgenes del libro, a B. 0.75 cada ejemplar.

Ministerio General de la República.

J. M. Alvarado.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alvarado.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento definitivo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alvarado.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Página

Decreto número 22 de 1918, de 27 de febrero, por el cual se aumenta el personal de la Oficina de los Archivos Nacionales de conformidad con la Ley 19 de 1907. 8427

Decreto número 23 de 1918, de 27 de febrero, por el cual se nombran Notarios Principales y Suplentes de los Circuitos de la República. 8427

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 43, de 27 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo José María Williamson. 8427

Resolución número 44, de 27 de febrero de 1918, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente de León. 8428

Resolución número 45, de 27 de febrero de 1918, por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Raúl Aguilar. 8428

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Nota dirigida por el señor Director General de Estadística al señor Secretario de Gobierno y Justicia. 8428

POLICÍA NACIONAL

Tercera Sección

Acta de la Reunión de Consejo pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Tercera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de febrero de 1918. 8429

Avisos oficiales. 8429-30

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 22 DE 1918

(de 27 de febrero)

por el cual se aumenta el personal de la Oficina de los Archivos Nacionales de conformidad con la Ley 19 de 1907.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que en el último año ha aumentado considerablemente el ingreso a los Archivos Nacionales de expedientes procedentes de varios archivos y oficinas públicas de la Nación y que para su clasificación y ordenación de acuerdo con los métodos establecidos por la Ley orgánica de esa institución y para atender las solicitudes del público y de las autoridades es insuficiente el personal a cuyo cuidado se hallan actualmente dichos archivos,

Decreta:

Artículo 1o.—La Administración y servicio de los Archivos Nacionales estará a cargo de los siguientes empleados con los sueldos mencionados que aquí mismo se expresan:

Un Director	B. 200.00
Un Subdirector	125.00
Dos Oficiales primeros cada uno	37.00
Un Oficial Tercero	42.50
Un Portero	35.00

Artículo 2o.—El puesto de Director no se proveerá por ahora sino cuando el desarrollo de la institución lo haga necesario.

El Subdirector que se nombra en el artículo siguiente desempeñará las funciones del Director sin derecho a una remuneración que la que le corresponde como Subdirector.

Artículo 3o.—Nóminense Subdirector de los Archivos Nacionales al señor M. Alvarado Caballero; Oficiales Primeros, a los señores Ramón Abadía A. y Amador Valdes; Oficial Tercero al señor Pablo Calvo J. y Portero, a Cecilio A. Lasso.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiseis de febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 23 DE 1918

(de 27 de febrero).

por el cual se nombran Notarios principales y suplentes de los Circuitos de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo Único.—Nóminense Notarios principales y suplentes de los Circuitos de la República, para el periodo legal en curso, así:

Circuito de Panamá

Notario número 1o.

Principal, señor Francisco Antonio Pardo.

Suplente, señor Mariano Sosa.

Notario número 2o.

Principal, señor Archibaldo Boyd.

Suplente, señor Samuel Boyd.

Circuito de Colón

Principal, señor Julio J. Aráiz.

Suplente, señor Juan Manuel Salazar.

Circuito de Bocas del Toro

Principal, señor Adolfo Cervera.

Suplente, señor Ricardo Cerpa.

Circuito de Los Santos

Principal, señor Eusebio Lizar.

Suplente, señor Silverio Villarreal.

Circuito de Veraguas

Principal, señor Federico Palacios.

Suplente, señor Rafael Sánchez.

Circuito de Chiriquí

Principal, señor Benigno Thila.

Suplente, señor Manuel Baltino Alvarado.

Comunique y publíquese.

Dado en Panamá, a veintiseis de febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 43

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Joseph Williamson.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 43.—Panamá, febrero 27 de 1918.

Joseph Williamson, natural de Jamaica (Kingston), condenado a prisión la pena de cuatro años y medio de prisión por el delito de homicidio, solicita al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de esa pena; y como de los documentos que se examinan, resulta que el reo tiene cumplida la dos tercios partes y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, se dispone ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá lo ponga en libertad si no estuviere condenado a sufrir otra pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 44

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Clemente de León Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, febrero 27 de 1918.

Clemente de León Jr., natural y vecino de esta ciudad, condenado a sufrir la pena de prisión por el delito de robo, previa calificación de la delincuencia en tercer grado, solicita al Poder Ejecutivo que le rebaje la tercera parte de esa pena; y como resulta de los documentos adjuntos a la expresada solicitud, que el reo tiene cumplidos con esas tres terceras partes y que ha observado buena conducta durante el tiempo de su prisión, se resuelve ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, le desista su libertad condicional a sufrir otra pena. El mencionado reo de León Jr., quedará bajo la vigilancia de la Policía por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 45

por la cual se le concede la pena de prisión en la de presidio al reo Raúl Aguilar.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 45.—Panamá, febrero 27 de 1918.

Raúl Aguilar, natural y vecino de esta ciudad, condenado a sufrir la pena de dos años más meses de prisión por un segundo delito de falsificación en documento privado, solicita al Poder Ejecutivo le convierta esta pena por la de prisión, y adjunta a su solicitud mencionada el certificado del Médico Oficial en el cual consta que el reo es apto para los trabajos de prisión.

Por tanto,

Se resuelve:

Convertir la pena de prisión que sufre Raúl Aguilar en la de prisión, a razón de dos días de pena por día de prisión; y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá, que ejecute el traslado del mencionado reo al establecimiento respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD

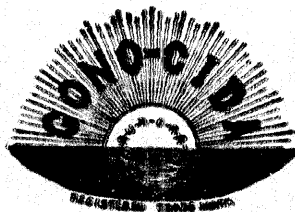
de registro de marca de fábrica.

Panamá, 25 de febrero de 1918

Señor Secretario de Fomento.

Presente.

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la The Aurora Chemical Company, corporación organizada debidamente y con domicilio en Columbia Building, ciudad de Nueva York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitante de usted que, previas las formalidades legales, sea registrada una marca de fábrica de mis poderdantes, la que usen para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de inyecciones, píldoras y pastillas para curar las enfermedades de las vías urinarias. La marca consiste: en un sol que se levanta en el horizonte de un mar con las siguientes inscripciones: "GONOCIDA" en la parte superior, entre los rayos del sol, y "AURORA" en la parte inferior.



Dentro del círculo que forma el sol, y mis poderdantes se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste la marca sin que en nada afecte su carácter distintivo, que es como queda dicha. La marca se usa en botellas y paquetes de vidrio, o en cualquier otra materia que se estime conveniente.

Acompaño: el poder y los documentos referentes al registro en el país de su origen, cuatro muestras, un ejemplar, recibidos de la Tesorería General en que consta el pago del registro y la publicación en la "Gaceta Oficial".

De usted atento servidor,

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, febrero 27 de 1918.

Publícase la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial", por dos veces consecutivas, y si pasado noventa días de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a hacer el registro de la marca solicitada en el anterior memorial.

Fue el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

2 m. l.

Carl R. Porter.

Dirección General de Estadística

NOTA

Disputa por el señor Director General de Estadística al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Dirección General de Estadística.—Número 1419 D.—Panamá, Septiembre 25 de 1917.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Presente.

Señor:

Esta Dirección ha hecho cuanto ha estado en su poder para obtener de los señores Alcaldes, que en los datos que suministran a esta Oficina relativamente al movimiento de policía, incluyan la indicación precisa de las causas de arresto, para poder de ese modo hacer la estadística más completa posible de la criminalidad en la República. Pero sucede que, sobre todo en las ciudades de Panamá y Colón, donde el movimiento demográfico en general es más importante, precisamente en los casos de grave delincuencia no se anota en los registros de policía como causa de arresto sino la fórmula rutinaria de "por orden del Gobernador," o de otro funcionario cualquiera que haya expedido la orden de captura contra el reo a que está investigando el asunto, y es con esta fórmula vaga y que nada dice sobre la verdadera causa del arresto, como se envía el informe a esta oficina, que no puede extraer de tan oscura frase ninguna luz sobre la materia.

Sucede a veces también que se ha cometido un delito cuyo autor o autores no han sido aprehendidos por la policía, pero del cual hecho existe la constancia en cualquier forma en la Oficina informante, que en tales casos no remite este alguno a esta Dirección. Sería de desear que, para llevar los datos que la estadística persigue en relación con el grado de delincuencia en la República y la eficiencia de las instituciones de policía en la persecución del crimen, los Alcaldes continuaran a esta Dirección los datos de esta índole de que tenían costumbre, expeditos en las fórmulas o cuestionarios impresos que para tal fin se les remite.

En vista de lo expresado, y estimando el interés que, aun cuando la ley le concede autoridad bastante para imponer multas y otras sanciones a los funcionarios remisos a cooperar como deben en las labores estadísticas, es preferible que las ordenes e indicaciones del caso emanen del Despacho de Gobierno, que tiene el mando y jurisdicción directos sobre las oficinas que de él dependen, se permito recomendar a usted se sirva dictar las disposiciones que estime del caso para salvar las deficiencias apuntadas en el servicio de estadística. Sería sumamente panameño y en cierto modo admirable, que esta Dirección tuviese por amplios recursos estadísticos, como el de consultar públicamente a funcionarios de mucha respetabilidad para que formen el interés que deben a fin de que la estadística llegue a ser en Panamá lo que es en todos los países cultos y progresistas. Y, por otro lado, que proceda proveer a un estado de cosas contrario a la buena armonía que debe reinar entre esta Oficina y las de sus obligaciones colaboradoras.

Quedo de usted muy obsesamente servidor,

A. Alzgora,

Director General de la Estadística.

Policía Nacional

TERCERA SECCION

ACITA

de la Revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 6 de febrero de 1918.

En la ciudad de Bocas del Toro, a seis de febrero de mil novecientos dieciocho, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de un Secretario, se apersonó en la Oficina de la Jefatura de la Tercera Sección de

Policía Nacional, con el fin de ver la revista mensual de la Ley.

Presentes el Capitán Jefe, don Ricardo Salazar R., el Teniente Jefe, señor Celio Uriola, se procedió al acto de la manera que pasó a continuación.

El personal de que está compuesta la Sección, es el siguiente:

Un Capitán.

Un Teniente.

Seis Subtenientes; y

Sesenta Agentes.

Contestaron a lista:

Un Capitán.

Un Teniente.

Tres Subtenientes; y

Treinta y seis Agentes.

El resto del personal se encuentra puesto en los diferentes puntos de la Provincia.

Examinado el material se encuentra en perfecto estado, adjunto:

98 rifles reformados.

98 bayonetas para reformados.

541 cápsulas de reformado.

122 cartucheros.

55 tabalíes.

102 escarabatos.

100 porta-palcos.

125 porta-palcos.

100 porta-rifles.

2 sacosetas.

1 caja de guerra.

6 placas de pecho para Subtenientes.

76 placas de pecho para Agentes.

75 placas de sombrero para Agentes.

6 camillas.

160 cápsulas para revólver.

51 paños negros.

39 paños amarillos.

125 cordones.

5 revólvers "Colt".

24 pistos.

52 cadenas.

6 esposas.

25 gorras.

3 banderas.

2 sillas para banderas.

1 boquilla para corneta; y

51 manguitos.

Toda constancia se extiende y se da en la presente diligencia.

El Gobernador.

Fabio

El Capitán Jefe.

R. Salazar

El Teniente.

El Secretario.

Celio Uriola

Ant. Salazar

El al señor Arias Paredes, según consta del asiento número 3 de la inscripción de la finca número 69, hecha en el Tomo I, folio 172 de la Sección de Panamá, asiento a continuación del cual se anota la mencionada declaración del señor Paredes, la que para el Registro en nada altera la actual condición de la finca, pues si el contrato de compraventa celebrado entre vendedor y comprador, contiene una condición resolutoria respecto del pago, ello nada tiene que ver con el Registro, una vez que no falta el cumplimiento sería en todo caso materia de un pleito, mientras se ventila y decide el cual, la finca es considerada en el Registro, como de propiedad del último comprador, señor Samuel Walkrock Woolf.

Panamá, Febrero 18 de 1918.

Gerardo Abadías G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza a Joseph E. Erickman, para que dentro del término de treinta días se presente a esta a demanda por él o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Mary Louise Erickman de Erickman.

Y para los efectos legales se fija en la oficina de la Secretaría de la Sección de Justicia, los días y hora de la audiencia de juicio, los días y hora de la audiencia de juicio, los días y hora de la audiencia de juicio.

El Juez,

C. L. Segundo.

El Secretario,

Guillermo A. Amador.

6 vs.—2

AVISO

El Presidente del Consejo Municipal de Panamá.

Hago saber:

Que está abierta a licitación por el término de quince días la construcción del edificio que servirá para el Mercado en esta ciudad.

Las propuestas se presentarán al Secretario del Consejo en PLIEGO CERRADO de acuerdo con el PLIEGO DE CARGOS CORRESPONDIENTE.

El Consejo aceptará las propuestas que considere convenientes la misma que el pliego respectivo dará crédito que se proyecta construir.

Panamá, Diciembre 31 de 1917.

El Presidente,

José E. Figueroa.

El Secretario,

Fernando Fernández.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría avisa a los interesados, que no será responsable de las demoras que sufran los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe la disposición del artículo 10 del artículo 338 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

José Arjona G.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario solo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

licitación a CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública, en el día de hoy a vender bienes (muebles y efectos) las noches de función en el referido teatro.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un millón por cada función.

No podrá ser postor la persona que no tenga cédula establecida.

El pago del derecho se verificará en la sala de las sesiones de la Municipalidad, por el Tesorero General, previo la firma del Administrador del Teatro; para el contratista debe depositar \$ 20,000 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 28 de los presentes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Curdón.

Panamá, Febrero 10 de 1918.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Nacional de Maestros, sita en "Marina Mercaderes", Distrito de Panamá.

Los edificios serán construídos como se especifica en la construcción y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nicotina el terreno y hacer los excavaciones para ceder los cimientos sobre la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.40 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno, no bastare necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones interiores tendrán de M. 0.25 de ancho por M. 0.30 de profundidad, con la condición antedicha.

La tierra que sobrare después de efectuado la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para transportar el material de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, pudiendo utilizarse los de "mejor clase" fabricados por los señores Villar, Díaz, Omer & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den

un espacio aproximado de M. 0.20, y de plano también las de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilas de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 a 3 a fina.

III.—En vez de repello llevará la obra una mezcla fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente parejo y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1/2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se da llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de repello grueso para que quede lisa la superficie. El declive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.40 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento para un pulido.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colomado, lisas, sin tablas, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, candado, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con bisagras de hierro de 1", bien ajustadas en su lugar a sencillos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el bisagra de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra administrará todos los datos que una monedera y el contratista está en la obligación de suministrarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona termine que ocure trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el análisis de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en metálico la suma de de la moneda nacional.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que comprueba que han sido depositadas en la Tesorería General de la República la suma de doscientos mil pesos.

Aprobado.

Amador Montañez.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la vida trahida la prueba de que en varias ocasiones de la fabricación nacional se están usando timbres de monedas internacionales para fines extraños, especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la venta de timbres de garantía para los liceros nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder liceros de fabricación nacional, con los timbres que se

les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos o sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales liceros y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su re de nacimiento, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Catedral del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad; y

5o. Constancia, al haberlo pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguitola.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Hatillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son sustituidos en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 23 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.